



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
Tunja, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación No: 15001 3331 012 - 2011 - 00206-00  
Demandante: MARIA ELISA MACHADO GRACIA Y OTROS  
Demandado: E.S.E. SANTIAGO DE TUNJA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial del nueve de abril del año en curso, poniendo en conocimiento que el expediente llegó del Tribunal. Para proveer de conformidad (fl. 357).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá que en sentencia del 07 de febrero de 2018 (fls. 329-352 y vto) confirmó la providencia del 8 de julio de 2016, proferida por este estrado judicial, el cual negó las pretensiones de la demanda (fls. 287-296).

Así las cosas, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis obrante a folio 296.

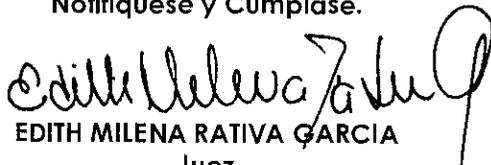
Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR,** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en proveído del 07 de febrero de 2018.

**SEGUNDO:** En firme esta determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis obrante a folio 296.

Notifíquese y Cúmplase.

  
EDITH MILENA RATIVA GARCIA  
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

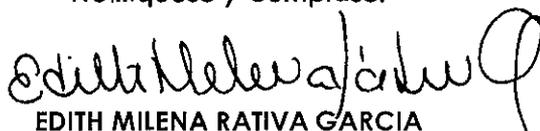
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación No: 150013133012 – 2003 – 03460 – 01  
Demandante: CLAUDIA IZQUIERDO MORENO  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del de 16 de abril de 2018, informando que venció el término otorgado en auto de fecha 22 de marzo de 2018 (fl. 440).

Así las cosas, por Secretaría se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus **alegatos de conclusión** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podrá emitir su concepto, o bien, acogerse a lo dispuesto en la misma norma sobre el traslado especial.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
EDITH MILENA RATIVA GARCIA  
Juez

